



Gobierno Regional de Ayacucho

Resolución Directoral Regional Sectorial N°0226-2021-GRA/GR-GRDE-DRAA/DR

Ayacucho, 05 JUL 2021

VISTO:

El INFORME N° 23-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-OPP-UPDO-ELJ.D, del 30 de junio del 2021, INFORME N° 155-2021-GRA/GG-GGR-GRDE-DRA-OADM-D, del 25 de junio del 2021, INFORME N° 171-2021-GRA/GG-GGR-DRA-OADM-UASA, del 24 de junio del 2021, INFORME, DOCUMENTO S/N-ASM, DEL 23 DE junio del 2021 y Expediente de la Adjudicación Simplificada N° 18-2021-GRA-DRAA/CS-1;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano por lo mismo son personas jurídicas de derecho público y con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa dentro del marco de las facultades conferidas por lo que para la administración económica y financiera está constituida en el pliego presupuestal;

Que mediante Ley N° 30225 se aprobó la Ley de Contrataciones del Estado y mediante Decreto Supremo N° 344 -2018-EF, se aprobó su Reglamento, los mismos que establecen las normas que deben observar las entidades del sector público en los procesos de selección de bienes, servicios u obras;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 30225 indica que todas aquellas personas que intervengan en el proceso de contratación o por nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;

Que el artículo 125. Procedimiento ante la Entidad, 125.1. El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la facultad de resolver los recursos de apelación, sin que en ningún caso dicha delegación pueda recaer en los miembros del comité de selección, en el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad





Gobierno Regional de Ayacucho

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0226-2021-GRA/GR-GRDE-DRAA/DR

o en algún otro servidor que se encuentre en una situación de conflicto de intereses que pueda perjudicar la imparcialidad de la decisión.

Que, con fecha 23 de junio la empresa **AGRICOLA SAN MIGUEL EIRL**, mediante documento S/N, remite el recurso de APELACIÓN al proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 18-2021-GRA-DRAA/CS-1, cuyo objeto de la convocatoria es la Adquisición de Insumos Agrícolas de Sanidad Vegetal (Proteína Hidrolizada e Insecticida de Origen Biológico), Para el Proyecto: Mejoramiento del Servicio de Prevención, Control y Supresión de Plagas en la Producción de Frutas a Través de las Agencias Agrarias del Vraem y las 11 Provincias del Departamento de Ayacucho, recurso que se presenta en cumplimiento del Título VI del reglamento de la Ley de contrataciones del estado, en cumplimiento de los artículos 117 al 124 del reglamento de la ley 30225.

Apelación que deberá ser resuelta en el plazo de 10 días hábiles de acuerdo al numeral 125.2 (e), dice: La Entidad resuelve la apelación y notifica su decisión a través del SEACE, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso o la subsanación de las omisiones y/o defectos advertidos en la presentación del mismo.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Legitimidad y Naturaleza Jurídica – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y sus modificatorias Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, estando a las consideraciones expuestas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, a la Dra. MERCEDES OCHOA REMÓN, Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, para que en cumplimiento de la Ley de contrataciones del estado y su reglamento pueda absolver el recurso de apelación presentado por la empresa AGRICOLA SAN MIGUEL EIRL, en el plazo establecido en dicha Ley.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR, a las instancias que, en el día, se ponga de conocimiento el presente acto Resolutivo a las instancias pertinentes con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO
DIRECTOR REGIONAL